



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.53  
Exp 0912 de 9 de diciembre de 2011  
Licencia ambiental

AUTO No. 0483

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN  
GENERAL. Sincelejo,**

13 MAY 2022

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0104 de 23 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ANGULO, en su calidad de propietario de la Cantera La Cabaña, beneficiario de la minería de hecho No FL2-141 emanado de INGEOMINAS, para las actividades de explotación de materiales de Construcción y demás Concesibles, la cual está localizada en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo, por considerar que los efectos negativos que se causaran a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Resolución No 1133 de 13 de agosto de 23018 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No 0104 de 23 de enero de 2012, por las razones expuestas en los considerandos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843, como consecuencia de la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No 0104 de 23 de enero de 2012, no podrá realizar actividad de explotación minera en el área de la solicitud de Legalización Minera No FL2- 141, en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo – Sucre. CARSUCRE verificará su cumplimiento mediante visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843, que en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar para su aprobación ante CARSUCRE las actividades de "Cierre y Abandono" en el área de la solicitud de Legalización Minera No FL2- 141, en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo – Sucre, la cual debe contener:

- Propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante.
- Señalar las medidas de manejo o reconformación geomorfológica que garanticen efectivamente la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconformación paisajística.
- Presentar el cronograma de ejecución proyectados para la ejecución del Plan de Cierre minero y recuperación final del área.
- Presentar las actividades de revegetalización y recuperación de la vegetación que faciliten la regeneración de la misma, con especies de la zona.
- Hacer efectivo un programa de control de la erosión en cada uno de los taludes excavados y desprovistos de cobertura vegetal, y podrá consultar de manera especializada cualquier procedimiento de revegetalización que mejor se adapte.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

272

310.53  
Exp 0912 de 9 de diciembre de 2011  
Licencia ambiental

AUTO No. 0483

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN  
GENERAL. Sincelejo, 13 MAY 2022**

*a las condiciones del terreno (mediante el uso de cobertura orgánicas convencionales o no convencionales)."*

Que mediante auto N°1135 de 22 de noviembre de 2019 expedido por CRASUCRE, se ordenó lo siguiente:

**"PRIMERO: RERPRODUCIR en fotocopia del expediente No 0912 de 9 de Diciembre de 2011, correspondiente a la Licencia Ambiental, las siguientes piezas: Resolución No 1133 de 13 de agosto de 2018 expedida por CARSUCRE, por la cual se ordena de oficio una revocatoria de la resolución No 0104 de 23 de enero de 2012 obrante a folios 233 a 238, Informe de visita de seguimiento con oficio 04230 de 5 de abril de 2018 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE y radicado 8919 de 20 de noviembre de 2017 informe sobre control y vigilancia en la salida a Tolú barrio La Vega – Sincelejo, realizado por la alcaldía de Sincelejo, obrante a folios 241 a 244, y abrir expediente de INFRACCIÓN.**

**SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático realicen visita y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 1133 de 13 de agosto de 2018 expedida por CARSUCRE, realizar una descripción ambiental, georreferenciar el área, tomar registro fotográfico con la fecha de la toma y rendir el respectivo informe."**

Que en cumplimiento a lo anterior, se abrió el expediente de infracción N°598 de 12 de diciembre de 2019.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe N°0240 de 20 de octubre de 2021, en el cual concluyó lo siguiente:

*"1. De acuerdo a lo observado en los puntos con coordenadas planas: 1. E: 854767 N 1524180, 2. E 854622-N: 1524061; 3. E 854838-E 1524112 y 4. E: 854833 - N. 1524068, el área visitada corresponde a la antigua cantera "La Cabaña" o Solicitud de Legalización Minera No FL2-141 (TERMINADA Y ARCHIVADA). adjudicada al señor JOAQUÍN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con C.C. No. 92.507.843.*

*Sobre dicha área las extracciones de materiales de construcción con maquinaria pesada registradas el pasado 28 de febrero de 2013, en atención al Auto No. 1888 de diciembre 26 de 2012 expedido por CARSUCRE (obrante en folio 199 a 205 del Exp. No. 912/2011), sin contar con título o algún proceso de formalización minero por parte de la autoridad minera competente, a la fecha se encuentran totalmente suspendidas.*



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.53  
Exp 0912 de 9 de diciembre de 2011  
Licencia ambiental

AUTO No. 0483

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN  
GENERAL. Sincelejo, 13 MAY 2022**

*Sin embargo, de acuerdo con las observaciones de campo realizadas el dia 14 de octubre de 2021, el área en mención, presenta aún remanentes de la antigua explotación minera, en cuanto a que, presenta taludes de roca que exponen superficies escarpadas sin posibilidad de que haya una regeneración natural*

*2. La cantera "La Cabaña" o Solicitud de Legalización Minera FL2-141, no refleja ningún tipo de restauración asistida que facilite reparar los cambios físicos y bióticos ocasionados a las condiciones originales del ecosistema, representando a la fecha un pasivo ambiental, por lo que esta Corporación ya impuso obligaciones que respondan a su recuperación, al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con C.C. No. 92.507.843.*

*De acuerdo a la caracterización del terreno realizada el 14 de octubre de 2021 por personal adscrito a esta Corporación, más lo que reposa como pieza documental dentro del Exp. 912/2011 (Licencia Ambiental), se encuentra que, no se ha dado cumplimiento al Art. 3º de la Resolución No. 1133 de 13 de agosto de 2018 expedida por CARSUCRE*

*3. Se recomienda al componente jurídico dar cumplimiento efectivamente al Art. 4º de la Resolución No. 1133 de 13 de agosto de 2018 expedida por CARSUCRE. En cuanto a que, a la fecha el área denominada cantera "La Cabaña o Solicitud de Legalización Minera FL2-141, es un área degradada por efectos de minería a pequeña escala sin atendida ambientalmente en su fase de "Cierre Abandono". Adicionalmente, de que se instaura como una zona con intervenciones antrópicas de tipo mecanizado, sin haber estado amparada por una licencia ambiental, conforme al periodo en que fueron detectadas dichas excavaciones mineras."*

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario **REPRODUCIR** del expediente No 0912 de 9 de diciembre de 2011 el auto N°1135 de 22 de noviembre de 2019, el informe de visita técnica N°0240 de 20 de octubre de 2021 y copia del mencionado auto, para que las piezas aquí indicadas **sean anexadas al expediente de INFRACCION N°598 de 12 de diciembre de 2019**.

Que, así mismo, se ordenará **REQUERIR por SEGUNDA VEZ** al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843, para que de MANERA INMEDIATA de cumplimiento al artículo tercero de la Resolución N°1133 de 13 de agosto de 2018, en el sentido que deberá presentar ante CARSUCRE las actividades de "Cierre y Abandono" en el área de la solicitud de Legalización Minera No FL2- 141, en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo – Sucre, la cual debe contener:

- Propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.53

Exp 0912 de 9 de diciembre de 2011

Licencia ambiental

AUTO No. 0483

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN  
GENERAL. Sincelejo, 13 MAY 2022**

- Señalar las medidas de manejo o reconformación geomorfológica que garanticen efectivamente la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconformación paisajística.
- Presentar el cronograma de ejecución proyectados para la ejecución del Plan de Cierre minero y recuperación final del área.
- Presentar las actividades de revegetalización y recuperación de la vegetación que faciliten la regeneración de la misma, con especies de la zona.
- Hacer efectivo un programa de control de la erosión en cada uno de los taludes excavados y desprovistos de cobertura vegetal, y podrá consultar de manera especializada cualquier procedimiento de revegetalización que mejor se adapte a las condiciones del terreno (mediante el uso de cobertura orgánicas convencionales o no convencionales).

Por último, se **REQUERIRÁ** al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843 para que remita **DE MANERA INMEDIATA** con destino al expediente N°0912 de 9 de diciembre de 2011, fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado, con el fin de que esta Corporación pueda generar la factura electrónica para el cobro por concepto de evaluación y seguimiento a las medidas ambientales contenidas en la Resolución No 0916 de 15 de septiembre de 2008 expedida por CARSUCRE. Es oportuno indicarle que el incumplimiento a lo aquí solicitado dará lugar a la **SUSPENSIÓN O REVOCATORIA** del instrumento de manejo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: REPRODUCIR** del expediente No 0912 de 9 de diciembre de 2011 el auto N°1135 de 22 de noviembre de 2019, el informe de visita técnica N°0240 de 20 de octubre de 2021 y copia del mencionado auto, para que las piezas aquí indicadas sean anexadas al expediente de INFRACCION N°598 de 12 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ** al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843, para que de MANERA INMEDIATA de cumplimiento al artículo tercero de la Resolución N°1133 de 13 de agosto de 2018, en el sentido que deberá presentar ante CARSUCRE las actividades de "Cierre y Abandono" en el área de la solicitud de Legalización Minera No FL2- 141, en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo – Sucre, la cual debe contener:

- Propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante.
- Señalar las medidas de manejo o reconformación geomorfológica que garanticen efectivamente la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconformación paisajística.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.53  
Exp 0912 de 9 de diciembre de 2011  
Licencia ambiental

0483

AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN  
GENERAL. Sincelejo,**

13 MAY 2022

- Presentar el cronograma de ejecución proyectados para la ejecución del Plan de Cierre minero y recuperación final del área.
- Presentar las actividades de revegetalización y recuperación de la vegetación que faciliten la regeneración de la misma, con especies de la zona.
- Hacer efectivo un programa de control de la erosión en cada uno de los taludes excavados y desprovistos de cobertura vegetal, y podrá consultar de manera especializada cualquier procedimiento de revegetalización que mejor se adapte a las condiciones del terreno (mediante el uso de cobertura orgánicas convencionales o no convencionales).

**PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo requerido en el presente artículo hará mas gravosa su situación en el proceso sancionatorio ambiental que cursa en el expediente N°598 de 12 de diciembre de 2019.**

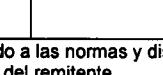
**TERCERO: REQUERIR** al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843 para que remita **DE MANERA INMEDIATA** con destino al expediente N°0912 de 9 de diciembre de 2011, fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado, con el fin de que esta Corporación pueda generar la factura electrónica para el cobro por concepto de evaluación y seguimiento a las medidas ambientales contenidas en la Resolución No 0916 de 15 de septiembre de 2008 expedida por CARSUCRE. Es oportuno indicarle que el incumplimiento a lo aquí solicitado dará lugar a la **SUSPENSIÓN O REVOCATORIA** del instrumento de manejo ambiental.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente providencia al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843.

**QUINTO:** Una vez cumplan con lo aquí indicado devuélvase el expediente a la Secretaría General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ**  
Directora General (E)  
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARÍA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.